

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
ARIGUANI MAGDALENA**

DIFICIL JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE ANGELA MARIA ATENCIA BATISTA, por intermedio de apoderado Judicial Dr FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, Contra JOSE DEL CARMEN PASO SUAREZ. RADO. 2019-000310-00

ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del Proceso verbal Declarativo, teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 278 del código general del proceso, en su inciso segundo numeral 2º., por lo que Se decidirá por escrito.

RESUMEN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN.

La parte demandante expone:

Que el señor: JOSE DEL CARMEN PASO, adquirió unos semovientes mediante un acuerdo firmado con la Demandante ANGELA MARIA ATENCIA BATISTA, y se le llamo a conciliar en el CENTRO DE CONCILIACION JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para que el Demandado se comprometiera a pagar y respondiera por la deuda adquirida la cual fue por entrega de unos semovientes y que hasta la fecha no dan razón de que paso con los ganado entregado por la Demándate ANGELA MARIA ATENCIA BATISTA, la entrega de dichos semovientes están descritas de la siguiente manera, cuatro terneros por valor de \$1.200.000. Cada uno, dos vacas las cuales pesan 900 kilos valoradas en 1.400.000. Cada una, dos novillas adelantadas valoradas en 1.150.000. Cada una para un gran total de 10.000.000., que a pesar de los llamados realizados al Demandado JOSE DEL CARMEN PASO SUAREZ, para el pago de la obligación latente en el asunto de la referencia la cual está enmarcada en el Código Civil, lucro cesante y daño emergente, que al igual genera por su reproducción futuros cuantitativos, al igual que los intereses moratorios

• **PRETENSIONES.-**

Solicita que se decrete la existencia de la obligación contraída por el señor JOSE DEL CARMEN PASO SUAREZ de reparar los daños y perjuicios causados a la demandad ANGELA MARIA TENCIA BATISTA, que como consecuencia de esto se condene al pago de DIESICEIS MILLONES DE PESOS, para reparar daños y perjuicios causados, de igual manera las agencias en derecho, costas procesales y demás obligaciones causadas en la presente demanda y los honorarios del apoderado Dr. FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, fundamentado en el ART 368 del Código General Del Proceso.

• **ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidos como se encontraban los requisitos de ley, el Juzgado mediante pronunciamiento adiado veinticinco (25) de Noviembre del 2019, admite la demanda, ordena Notificar a la parte demandad, correr traslado de la demanda por el termino de 20 días, se reconoce personería al togado

FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, en escrito aportado por el apoderado de la parte demandada se allega a este Despacho citación y notificación por aviso tal como lo consagra el Código General del Proceso en sus ART 291, 292, el demandado en términos para responder la Demanda y hacer uso de su derecho de defensa, presentar pruebas o alegar sobre las aportadas por la parte Demandante, guardo silencio absoluto.

Procede el despacho a proferir un Auto de fecha 18 de Noviembre de 2020, citando a audiencia para dictar sentencia en aras de lo dictado en los ART 278-279 del C.G.P., para el día 3 de diciembre de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo por dificultades técnicas, visto lo anterior y atendiendo que no hay pruebas por practicar este Despacho decide dictar Sentencia escrita.

CONSIDERACIONES:

Tenemos que de conformidad con lo establecido en el art. 368 del Código general del proceso, se sujetará al trámite establecido en este código todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial, caso este que reúne los requisitos exigidos en esta norma, por lo que se le dio el trámite requerido, y no hubo contestación de la parte demandada, por lo tanto no hay pruebas para practicar.

En vista a lo anterior procederemos a dictar la sentencia por escrito, tal como nos enseña el artículo 278 del código general del proceso, inciso 2°. Que establece:” En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:

2°. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Por lo que procederemos a dictar dicha sentencia, por lo que tenemos que el recaudo probatorio existente dentro del proceso, se ha demostrado LA EXISTENCIA de una obligación producto de la entrega de unos semovientes valorados de la siguiente manera cuatro terneros por valor de \$1.200.000. Cada uno, dos vacas las cuales pesan 900 kilos valoradas en 1.400.000. Cada una, dos novillas adelantadas valoradas en 1.150.000. Cada una para un gran total de 10.000.000., y que a pesar de los esfuerzos y llamados amigables para el pago de dicha obligación ha sido imposible obtener respuesta por parte del demandado se hace visible que le asiste razón a la parte demandante ya que el material probatorio aportado en el libelo de esta demanda hace inferir la responsabilidad efectiva del demandante y la existencia de la obligación perseguida así como el daño emergente y el lucro cesante que tras esta viene generándose ya que si bien es cierto se han generado una serie de gastos al buscar el reconocimiento de esta obligación, como lo es citarlo a un centro de conciliación fuera de esta municipalidad, así mismo los gastos de representación profesional adquirida por la demandante con el togado que lleva esta demanda, y lógicamente lo dejado de recibir producto de la explotación de los semovientes, motivo este que nos lleva a tomar una Decisión sancionatoria para el Demandado.

En razón y Merito de lo Expuesto, El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Declarar probadas las Pretensiones propuestas por la demandante, señora ANGELA MARIA ATENCIA BATISTA, de acuerdo a lo explicado en los considerandos.

SEGUNDO.-CONDENAR EN PAGO; al Demandado Señor: JOSE DEL CARMEN PASO SUAREZ, la suma de DESICEIS MILLONES DE PESOS M/LV, (\$16.000.000.), como reparación de perjuicios, daño emergente y lucro cesante, según lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, Señor: JOSE DEL CARMEN PASO SUAREZ, por secretaria tácense.

CUARTO.- FIJENSE agencias en derecho, por secretaria tácense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ